



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito visible a ordinal 18, solicita el actor que se libre comunicación con destino al ICBF Regional Caldas para que remita con destino a ese proceso, copia del trámite de adopción adelantado en favor de la joven N.V.; lo cual sería procedente sino fuera porque el Secretario del Comité de Adopciones reseñó que *Todos los documentos y actuaciones administrativas o judiciales propios del proceso de adopción, serán reservados por el término de veinte (20) años a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial. De ellos sólo se podrá expedir copia de la solicitud que los adoptantes hicieren directamente, a través de su apoderado o del Defensor de Familia o del adoptivo que hubiere llegado a la mayoría de edad, la Procuraduría General de la Nación; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de su Oficina de Control Interno Disciplinario, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura a través de su Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para efectos de investigaciones penales o disciplinarias a que hubiere lugar*.

En virtud a lo anterior, se depende que esta operadora judicial no tiene la facultad para que pueda solicitar la copia del expediente de adopción; sin embargo, teniendo en cuenta la situación planteada, se dispondrá oficiar a la Procuradora de Familia en aras que conozca de la solicitud del señor Juan Carlos Rengifo Posada y de considerarlo pertinente, realizar la gestión pertinente en aras de obtener el expediente administrativo requerido; para ello, compártasele el expediente a la agente del Ministerio Público.

Adicionalmente, se dispone requerir nuevamente a la Notaria Segunda de Armenia, para que informe de **inmediato** si el Registro Civil de Nacimiento de la joven N.V.R.V. Con Nuip 1090272566 e indicativo serial 35619083, si tiene alguna anotación especial, o si ha sido reemplazado, por haberse decretado la adopción de la joven en favor del señor Holman Alberto Pérez, debiendo allegar copia de los documentos correspondientes, para lo cual se le concede un término de cinco días, a partir de la fecha de que reciba la solicitud.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, líbrense oficios respectivos.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e71ee249d8bf39dd12e81ff6a80f216102da966c54770e15923a6f6bf130f9ab

Documento generado en 24/03/2022 07:03:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**